

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su alteza real la Serenísima señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Toledo Me ha presentado D. Luis del Rey y Meruano por haber sido elegido Diputado á Cortes; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo á don Nicanor Fernandez Gallardo, Vicepresidente que ha sido de la Comision provincial de la Diputacion de aquella provincia.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presi-

dente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Almería Me ha presentado D. Miguel Roselló; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. Eusebio Toner y Carbó.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete Me ha presentado D. José Escrig y Font por haber sido elegido Diputado á Cortes; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. José Alvarez de Sotomayor, que ha desempeñado igual cargo.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real Me ha presentado . Rafael Bethencourt; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real á D. Ramon La Roca, individuo de la Diputacion provincial de Madrid.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de la Guerra.

Circular general.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 22,

23 y 24 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que para la distribucion de los reclutas llamados al servicio activo en este año se observe lo siguiente:

1.º Los 45.000 hombres fijados por Real decreto de 26 de Agosto último, que deben ingresar desde luego en los cuerpos del Ejército activo, se distribuirán por armas en la forma que expresa el adjunto estado núm. 1.

2.º El día 1.º de Octubre próximo, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto anterior, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, comenzará la entrega de los mozos en Caja, y la Autoridad militar del punto en que aquella resida remitirá cada tres dias por el correo á este Ministerio de la Guerra noticia detallada de los reclutas que ingresen en la misma, arreglada al formulario núm. 2, ampliándolo con las notas que juzgue indispensables para su inteligencia. La primera de estas noticias tendrá la fecha del 3 de Octubre. De los llamamientos anteriores se remitirá el estado mensual de rezagos que previene el art. 33 del reglamento de las Cajas de recluta de 20 de Febrero de 1879.

3.º Los Directores generales de las armas dispondrán que los Oficiales receptores se encuentren precisamente en sus puestos el día 1.º de Octubre próximo para recibir los reclutas y cumplimentar lo prevenido en el art. 37 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército.

4.º El reparto de los reclutas

se hará sin precipitación en los días que disponga la Autoridad militar, procurando estén en Caja el menor tiempo posible.

5.º Conforme á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento, los cuerpos de Administración y Sanidad militar no recibirán reclutas.

6.º Las armas especiales sacarán sin alternativa el contingente que les está señalado en cada Caja. El sobrante será destinado al arma de infantería.

7.º Cuando por falta de las condiciones necesarias no completase su contingente alguna arma, tendrá derecho á recibir de la Caja que esté en descubierto los reclutas que vayan ingresando por incidencias en las mismas. Las Autoridades militares de los puntos donde residan las Cajas cuidarán del exacto cumplimiento de esta disposición, ordenando lo conveniente al efecto.

8.º Después de verificado el reparto de los reclutas entre las armas, conforme á lo prevenido en esta Real orden, se sacará el cupo para los Ejércitos de Ultramar en la forma y condiciones que se ordenará de Real orden. Los reclutas que por dicho sorteo resulten de ménos en las armas respectivas se considerarán como no recibidos por ellas, y las Cajas les seguirán entregando reclutas en el orden establecido hasta completar el contingente que les está señalado.

9.º Los reclutas destinados á infantería de Marina serán exceptuados del sorteo para Ultramar, conforme á lo prevenido en el artículo 101 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878; pero si antes de cumplir dos años en Marina pasasen al Ejército, deberán entonces sufrir el expresado sorteo.

10. El recluta recibido por cualquiera de los cuerpos del Ejército ó Armada no podrá en ningún caso volver á ingresar en Caja.

11. Para el día que empiece el ingreso en Caja de los reclutas disponibles deberán hallarse en la capital de la provincia los Jefes del Detall de los batallones de depósito correspondientes; y á medida que vayan ingresando dichos individuos, examinarán y confrontarán sus filiaciones, haciéndoles las anotaciones prevenidas; cuidarán de que presten el juramento de banderas, y se les expidan los pases determinados en el reglamento de reserva de infantería para que puedan marchar á sus casas en la situación que les corresponde.

12. La Autoridad militar superior del punto donde haya Caja de recluta remitirá, juntamente con el estado de situación de la misma, otro del ingreso y baja en ella de reclutas disponibles, con suje-

ción al adjunto formulario, número 3.

13. Con el fin de abreviar las operaciones del reemplazo, y conseguir que los cuerpos cuenten con fuerza excedente el ménos tiempo posible, las partidas receptoras harán uso de las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado.

14. A medida que los reclutas se incorporen á sus cuerpos, marcharán con licencia ilimitada, con arreglo al capítulo 2.º del título 3.º del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, los individuos á quienes corresponda; y con el fin de que no haya una marcada desigualdad, los Directores de las armas procurarán que dentro de la suya respectiva se halle la fuerza de cada llamamiento nivelada por cuerpos en cuanto sea posible.

15. Los Directores generales de las armas procurarán, en cuanto sea posible, que los cuerpos reciban sus contingentes de las Cajas de recluta más próximas al punto de su actual residencia, y ordenarán el reparto de suerte que cada cuerpo solo reciba reclutas de una provincia, ó de dos próximas á lo sumo cuando fuere preciso aplicar algun sobrante.

16. En lo concerniente á los útiles condicionales, se tendrán presentes los artículos 38, 39, 40 y 41 del reglamento de exenciones que acompañan á la ley de 28 de Agosto de 1878, y el cap. 5.º del título 1.º del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre del mismo año.

17. Retiradas ya las partidas receptoras, todo individuo que por cualquier incidencia se encuentre en Caja y deba pasar á servir en el Ejército será destinado por el Gobernador militar respectivo, atendidas las especiales condiciones del recluta, á uno de los cuerpos que hayan recibido contingentes de su provincia.

18. Con el fin de cumplimentar los artículos 33 y 46 del reglamento para las Cajas de reclutas de 20 de Febrero de 1879, se examinará si los que ingresen en ellas saben leer y escribir, sólo leer, ó ninguna de las dos cosas; haciendo que los que se hallen en alguno de los dos primeros casos lean y escriban á presencia de un Oficial. El resultado de esta investigación se anotará en el libro de estadística, cuyo formulario va unido á dicho reglamento, y en la primera quincena del mes de Junio se remitirá á este Ministerio el estado que se previene en el art. 33 citado, expresando en él numéricamente, con claridad, la cifra de los que reunan cada una de las circunstancias mencionadas, y figurando separadamente los que deban ingresar en

las filas de los que han de quedar como reclutas disponibles.

19. Cuantos intervengan en el reemplazo del Ejército deberán tener muy presentes las leyes de 10 de Enero de 1877 y 28 de Agosto de 1878 para dicho reemplazo; los reglamentos de 10 de Febrero para las reservas de infantería, y 2 de Diciembre de 1878 para el reemplazo y reserva del Ejército; y, finalmente, el de 20 de Febrero de 1879 para las Cajas de reclutas; y en caso de duda, los Capitanes generales las resolverán por sí, á menos que la juzguen de importancia tal que consideren necesario consultar á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión de los formularios que se citan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1881.— Campos.

Señor...

Núm. 1.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Distribucion del reemplazo ordinario de 1881.

Artillería.—4.000 hombres.

Provincias.	Cupos.	Contingente.
Huesca.	785	186
Teruel.	670	157
Baleares.	686	194
Lérida.	917	224
Alicante.	1177	274
Almería.	987	226
Toledo.	924	231
Segovia.	432	100
Avila.	508	125
Coruña.	1498	356
Oviedo.	1772	405
Santander.	670	160
Navarra.	882	110
Alava.	287	72
Ciudad-Real.	734	162
Badajoz.	1160	290
Soria.	436	109
Guadalajara.	606	151
Valladolid.	692	163
Lugo.	1347	305

4000

Ingenieros.—2.000 hombres.

Guipúzcoa.	525	121
Vizcaya.	510	119
Barcelona.	2169	530
Sevilla.	1217	304
Logroño.	499	127
Salamanca.	819	205
Madrid.	1396	334
Zaragoza.	1061	260

2000

Caballería.—4.000 hombres.

Albacete.	597	149
Búrgos.	989	247
Cáceres.	807	202
Cádiz.	985	246
Castellon.	838	209
Córdoba.	945	236
Cuenca.	616	154
Granada.	1346	336
Jaen.	1191	272
Leon.	1000	250
Murcia.	1277	327
Palencia.	528	132
Valencia.	1835	468
Zamora.	755	165
Málaga.	1351	438
Huelva.	556	169

4000

Infantería de Marina.—1.000 hombres.

Gerona.	878	219
Orense.	1082	271
Pontevedra.	1095	274
Tarragona.	955	236

1000

El sobrante en cada Caja de recluta será destinado al arma de infantería.

Madrid 3 de Setiembre de 1881.

Núm. 2.

Provincia de... Caja de reclutas.

Llamamiento ordinario de 1881.

Estado de la situación de esta Caja en el día de la fecha.

Contingente que corresponde.

Faltan ingresar.

Ingresados.

Distribucion.

Redimidos ántes de ingresar en Caja.

Idem despues de ingresar en Caja.

Destinados á Ultramar.

Idem á Infantería.

Idem á Caballería.

Idem á Artillería.

Idem á Ingenieros.

Idem á Marina.

Idem á

Idem á

Cubren cupo como adscritos á las matrículas de mar.

Cubren plaza.

Ingresados á cuenta de esta en la Caja de.

Idem en la de Desertores.

Fallecidos.

Quedan por diversas causas.

Igual.

Notas. 1.ª Los ingresados y los que faltan deben sumar el contingente.

2.ª La distribucion detallada debe sumar siempre los ingresados.

3.ª Cada Caja incluirá en los ingresados á los que á cuenta de ella lo efectúen en otras, expresando en la distribucion cuáles son estas, y manifestará por nota los que ingresen en ella á cuenta de las demás.

Núm. 3.

Caja de recluta de...

Llamamiento ordinario de 1881.

Estado de los reclutas disponibles que hasta la fecha han sido altas y bajas en la misma.

Hombres.

Ingreso hasta la fecha.

Alta.

Suma.

Baja desde el último.

Quedan en esta Caja.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. Cristóbal Navarro y Guillen, Magistrado de la Audiencia de Palma, y de conformidad además con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Luis Albareda.

De conformidad con lo prevenido en el núm. 2.º del artículo 133, en relacion con el 135 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Palma, vacante por jubilacion de D. Cristóbal Navarro, á D. José Miura y Fernandez, Abogado fiscal de la de Valencia.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Luis Albareda.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, á D. Antonio Rus Martin, que sirve el de Murias de Paredes, y resulta ser el de mayor antigüedad entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso Martínez.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Jarandilla, de cuarta clase, á D. Juan Martinez Sandoval, Registrador electo de Muros, y es el único aspirante que ha acudido dentro del plazo de la convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos

oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso Martínez.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1700.

El Alcalde de Villanueva del Rey participa á este Gobierno haber sido puesta á su disposicion por encontrarla extraviada una caballería de las señas que á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento de la persona á quien pertenezca.

Señas.

Un mulo capon, negro, seis cuartas y media, cuatro años y pelos blancos en los dos costillares.

Córdoba 19 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1701.

El Alcalde de Villafranca participa á este Gobierno haber sido puesta á su disposicion, por encontrarla extraviada en la dehesa de Guadatin, de aquel término, una res de las señas que á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que la persona á quien pertenezca pueda reclamarla á dicha autoridad justificando su legítima pertenencia.

Señas.

Un novillo con tres años, negro albardado, con la oreja derecha hendida y dos moscas en la izquierda y herrado en la cadera derecha.

Córdoba 19 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1703

Administracion de Fomento. — Número del expediente 2090.

D. Antonio Garcia y Gimenez, vecino de Rute, de profesion labrador y de 58 años de edad, habitante en la calle de Pilar y Casas número 48, ha presentado á las doce y cuarto de la tarde del dia tres del actual solicitud de registro de doce pertenencias de la mi-

na titulada «Nuestra Señora de la Sierra,» de mineral arena aurífera, sita en el parage llamado dehesa de los Hollones, terrenos propiedad del Excmo. Sr. Don Juan Ulloa y Valera, término de Cabra, lindante á todos vientos con la citada dehesa de los Hollones, cuyo mineral es arena aurífera.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente abrevadero de la citada dehesa que se encuentra en la falda de dicha sierra; desde ella en direccion Oriente se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde esta en direccion S. se medirán 600 y se colocará la 2.ª; de esta en direccion P. 200 y se colocará la 3.ª; de esta en direccion N. se medirán 600 y se colocará la 4.ª, que cierra el rectángulo ó cuadrilátero de 600 metros de largo por 200 de ancho que comprenden las doce pertenencias solicitadas

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este dia he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 7 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1702.

Alcaldía constitucional de Dos Torres.

Don Rafael Blanco Prado, Alcalde accidental de esta villa de Dos Torres por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento formado para cubrir el déficit que resulta en el impuesto de consumos, cereales y sal respectivo al año económico de 1881 á 1882, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para la reclamacion de agravios; en la inteligencia que el contribuyente que no se presente en el periodo indicado no tendrá derecho á exigir baja de ningun género.

Dos Torres 14 de Setiembre de 1881.—Rafael Blanco.—José Miguel Alcudia, Secretario.

Núm. 1706.

Alcaldía constitucional de Villaharta.

Don José Felipe Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el cuaderno de cómputos y repartimiento de consumos, que ha de servir y regir en el año económico de 1881 á 1882, para pagar el cupo y recargos de dicho impuesto, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, que empiezan á correr desde esta fecha.

Lo que se hace saber á los efectos del art. 222 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876.

Villaharta 13 Setiembre 1881.—José Felipe Fuentes.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 18 de Setiembre de 1881.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.					
	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.		
Central.	45	10454	3	4120	48	14574
Sucursal.	30	2016	2	1300	32	3316
Totales.	75	12470	5	5420	80	17890

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	2	6	8	4322.77

El Director Gerente, P. O., Rufino Gomez.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Silleria, núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de las rentas consolidadas de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

ANUNC OS.

De la Testamentaria del Excmo señor Duque de Medinaceli y en subasta privada se arriendan las fincas siguientes:

En el día 19 del próximo Setiembre.

La suerte núm. 13 nombrada Zahurdilla, de 123 fanegas 3 celemines de tierra, sita en el Cañuelo, término de Priego.

La suerte núm. 15, llamada Torrecilla, de 51 fanegas 2 cuartillos de tierra, en dicho sitio.

La suerte núm. 20 nombrada Rentilla del Cañuelo, de 74 fanegas 6 celemines de tierra, en idem.

Día 20 de idem.

La suerte núm. 33, llamada cerro de Pedro Calvo, de 40 fanegas 10 celemines de tierra, situadas en el término de Fuente Tojar.

La suerte núm. 43, titulada Las Erillas, de 43 fanegas 8 celemines de tierra en dicho término de Tojar.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos podrán presentarse en la Administracion de S. E. en Priego y enterarse de las condiciones bajo las que se arriendan citadas fincas.

Priego 24 de Agosto de 1881.—
El Administrador, Jacinto Villena.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Silleria núm. 15 darán razon.

ANUNCIO.

De la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo nombrado del Cambro, término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de total cabida; de ellas 67 fanegas término de Santaella.

Cortijo del Medio, término de Montalban de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

Cortijo, Primer Sobrante, término de Montalban, que consta de 36 fanegas de tierra de total cabida.

Cortijo, Segundo Sobrante, en dicho término de Montalban, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

Cortijo, Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

El olivar nombrado Mosque de Zofar, término de la ciudad de Aguilar, con su correspondiente caserío de leña, compuesto de 4395 p.és.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en esta

Administracion de Montilla, hasta las doce de la mañana del día 31 de Octubre próximo, donde hallarán de manifiesto el pliego de condiciones.

Montilla 12 de Setiembre de 1881.—El Administrador, Gaspar Gomez. 6—3

Arrendamiento ó venta.

Se hace, desde el día, de una magnífica parada de aceñas sobre el Guadalquivir, con cuatro piedras de pozo colocadas en una misma línea y bajo una sola bóveda, con máquina para limpiar el trigo. Sita dicha finca en término de Montero, y es conocida con el nombre de San Martín, y y como á un tiro de bala de los muros de dicho pueblo.

Para tratar sobre precio y demás condiciones, con D. Tomás Recaredo de Obregon, que vive en Córdoba, calle Almonas núm. 40. Tambien se ofrecen en venta las citadas aceñas.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba-tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del ilmo. Sr. D. Juan Valero de Ternos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de rer forma penitenciaria, Jefe superior,

de Administracion civil, etc., etc. 1 etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose sílos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo costo no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Ademas publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas; co-

metemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas pero tenemos fé en el auxilio que har, de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los librerios se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Listas de revista, distribución, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrado 11.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»